

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: MARTHA INES CORTES HERNANDEZ
Demandado: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL
Radicación: 500013110004 2012 00 144 00

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad e identificada con cedula de ciudadanía número 86049387 expedida en Villavicencio, con tarjeta profesional número 122.888 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición ya conocida dentro del referido proceso, mediante el presente me permito presentar ante su despacho RECURSO DE REPOSICION, contra el auto calendarado dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, a efectos de que se REVOQUE lo allí ordenado, teniendo en consideración lo siguientes:

RAZONES DE SUSTENTACION DEL RECURSO

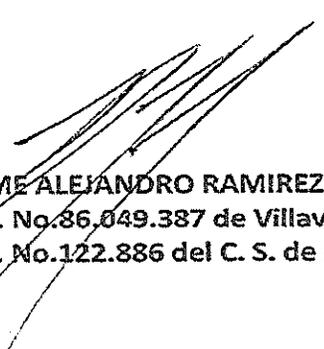
- 1) Como quiera que al revisar los expedientes los jóvenes CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES y JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, en ningún documento anexo a los referidos procesos se encuentra autorización alguna que se me haya otorgado para reclamar dineros, mucho menos a la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL, prueba de ello es que los mencionados a la única persona que han autorizado es su progenitora señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, persona a quien el despacho le ha cancelado los depósitos judiciales. (Anexo copia de lo enunciado).
- 2) Dentro del proceso de DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS, los jóvenes CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES y JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, a la única persona que han autorizado para que le sea pagado los depósitos judiciales por concepto de cuota de alimentos y cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre es a su progenitora señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ. (Anexo copia de lo enunciado).
- 3) Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, a la fecha no se ha podido presentar una liquidación por falta de una información por parte del Ejercito Nacional, que sea aprobada por despacho y que ordene la entrega de depósitos judiciales dentro del referido, por lo tanto no existe autorización alguna expedida por los mencionados jóvenes a mi nombre o a nombre del a señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL, mucho menos a nombre de la señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, progenitora de los mencionados, de acuerdo a la manifestación efectuada por el despacho que carece de total veracidad y pone entre dicho y perjudica mi buen nombre y el buen desempeño como apoderado judicial, al igual que el de la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL. (Anexo copia de los poderes conferidos).
- 4) Con respecto al proceso EJECUTIVO DE COSTAS, podemos apreciar que los jóvenes CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES y JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, a la persona que autorizaron para cobrar los dineros fue a su progenitora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, lo cual se desprende del documento allegado al expediente y del cual mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022), su despacho ordenó la entrega a la mencionada señora, tal apreciación efectuada por su despacho carece de total veracidad. (Anexo copias de los poderes y copia de la autorización).
- 5) Me permito aclararle al despacho que debido a un lapsus mental de la señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, no recordó que he sido su abogado desde hace cinco (5) años, prueba de ello es el poder conferido el primero (1) de junio de dos dieciocho (2018), por medio del cual la represente en forma personal en la audiencia celebrada el seis (6) noviembre de dos mil dieciocho (2018), realizada en la sala de audiencias oficina 218 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia de Villavicencio.

- Carece de toda veracidad ya que a través de mi dependiente judicial he tenido trato con la señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, siendo diligente y brindado toda la información necesaria de acorde a los poderes conferido en los diferentes procesos
 - Durante el tiempo de su labor como dependiente judicial no he tenido conocimiento que la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL se haya presentado como abogada, prueba de ello es que no hay ningún poder suscrito por la mencionada señora y la señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, que acredite lo manifestado en citado auto, simplemente es una apreciación del despacho que carece de prueba sumaria que acredite lo dicho.
 - Nuevamente le reitero al despacho que los jóvenes CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES y JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, no me han autorizado a recibir dinero alguno producto de los referidos procesos, mucho menos a la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL, como podemos apreciar la única autorización que existe está anexa al proceso EJECUTIVO POR COSTAS, donde se ordenó la entrega de depósitos judiciales y fue otorgada por los citados jóvenes a la señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, quien es su progenitora, como también se puede corroborar el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS aún carece de una liquidación aprobada que orden la entrega de depósitos judiciales, por simple lógica podemos deducir que a la fecha no existe autorización ni a mi nombre ni a nombre de la señora RODRIGUEZ LEAL, ni siquiera a nombre de la señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, Tal manifestación y aseveración es efectuada por el despacho, se trata de una simple su posición, lo cual solicito al despacho debe ser aclarado porque afecta y perjudica mi buen nombre, mi desempeño como apoderado judicial, al igual que a la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL. (Anexo copia de lo enunciado).
- 6) Con respecto a la compulsión de copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta y al Fiscalía General de la Nación, me parece una decisión apresurada por su despacho ya que no existe dentro del expediente prueba sumaria que corrobore lo manifestado y que me indilgue a mi o la señora LICENIA RODRIGUEZ LEAL el haber incurrido en delito alguno.
- 7) La señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, niega haber hecho tales aseveraciones al despacho, lo único que sucedió fue que la mencionada señora no acordaba de mi nombre y que soy su apoderado, razón que no suficiente para se me indilgue responsabilidad alguna por presuntamente haber actuado de manera fraudulenta dentro de los referidos procesos, ya que mi proceder ha sido siempre en pro de los intereses y derechos de mis prohijados.

Con lo expuesto y demostrado solicito respetuosamente REVOCAR el auto de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), por cuanto una manifestación verbal por cuenta de un lapsus mental de la señora MARTHA INES CORTES HERNANDEZ no implica un delito.

Anexo: declaración juramentada por la señora MARTHA CORTES HERNANDEZ

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO DE REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación: 500013110004 2012 00 144 00

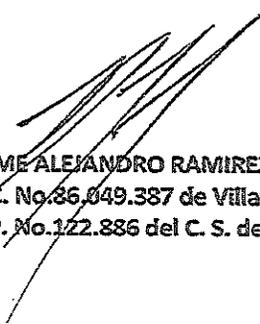
Demandante: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL

Demandada: MARTHA INES CORTES HERNANDEZ

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en mi condición de apoderado de la demandante, en forma respetuosa solicito se oficie Oficial Sección Nómina del Ejercito Nacional para proceda a consignar el valor de la cuota de alimentos al igual que las cuotas extraordinarias de los meses de julio y diciembre en la cuenta de ahorros No.24100473869 que figura a nombre de mi mandante señora **MARTHA INES CORTES HERNANDEZ**. (Anexo certificación bancaria).

Al presente escrito a llego los documentos debidamente auténticos donde los jóvenes **CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.007.419.089 de Villavicencio (Meta), y el joven **JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.006.773.241 de Villavicencio (Meta), **AUTORIZAN** a su progenitora señora **MARTHA INES CORTES HERNANDEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 30.083.036 de Villavicencio (Meta), para que se le continúe pagando la cuota de alimentos mensual y las cuotas extraordinarias de los meses de julio y diciembre de cada año, tal como quedó plasmado en el acta de conciliación celebrada el seis (6) de noviembre de dos dieciocho (2018). (Anexo los documentos auténticos).

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 26.049.387 de Villavicencio.
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.

Calle 41 No. 32 – 15 Of. 201
Villavicencio (Meta)

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESUS ANTONIO VARGAS ASRISTIZABAL
DEMANDADA: MARTHA INES CORTES HERNANDEZ
RADICACIÓN: 500013110004 2012 00 144 00.

CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante por haber alcanzado la mayoría tal como consta en el registro civil de nacimiento a portado a la demanda y beneficiario de la cuota de alimentos y las cuotas extraordinarias de los meses de junio y diciembre, las cuales fueron aprobadas mediante conciliación celebrada el pasado 06 de noviembre de 2018, por medio del presente documento debidamente autentico **AUTORIZO**, a la señora **MARTHA INES CORTES HERNANDEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 30.083.036 de Villavicencio (Meta), para que se le continúe pagando la cuota de alimentos al igual que las cuotas extraordinarias que están siendo descontadas por nómina al sueldo que devengado por el señor **JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL** y consignadas en la cuenta número 50012033004 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Atentamente,


CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES
C. C. No. 1.007.419.089 de Villavicencio (Meta)

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA
CIRCULO DE VILLAVICENCIO

Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a: JUEZ
CUARTO DE FAMILIA
Fue presentado personalmente por:
VARGAS CORTES CRISTIAN ANDREY
Identificado con C.C. 1007419089

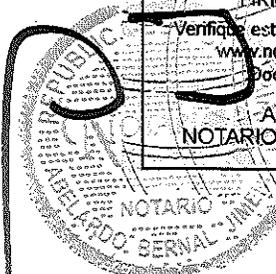
ante el suscrito Notario. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil
Villavicencio, 2019-08-14 16:09:48




FIRMA DECLARANTE
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 4443

ABELARDO BERNAL JIMENEZ
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO





Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad



Ref: PROCESO DE REDUCCION DE CUOTA DE ALIMENTOS. Demandante: MARTHA INES CORTES HERNANDEZ. Demandado: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL. Radicación: 500013110004 2012 00 144 00.

JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante por haber alcanzado mi mayoría de edad, tal como consta en mi registro civil de nacimiento anexo a la demanda y en mi condición de beneficiario de la cuota de alimentos y las cuotas extraordinarias que fueron aprobadas mediante la conciliación celebrada el seis (6) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por medio del presente documento debidamente autentico **AUTORIZO** a la señora **MARTHA INES CORTES HERNANDEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 30.083.036 de Villavicencio (Meta), para que se le continúe pagando la cuota de alimentos al igual que las cuotas extraordinarias que están siendo descontadas por nómina al sueldo que devenga el señor **JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL** y que está siendo consignadas en la cuenta número **5001233004** que este juzgado tiene en el banco agrario de Colombia y a nombre de la demandante.

Atentamente,

Joan Sebastian Vargas Cortes
JVC

JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES
C. C. No. 1.006.773.241 de V/cio.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

12539

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:
JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1006773241, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTA DE FAMILIA REF: PODER PARA CONTINUACION DE PAGO DE CUOTA ALIMENTARIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



3j2eegdoy771
07/07/2020 - 09:31:03:533



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
Notaria tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 3j2eegdoy771



Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

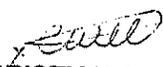
REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEMANDANTE: MARTHA INES CORTES HERNANDEZ. DEMANDADO: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL. Radicación: 500013110004 2012 00 144 00.

CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1007.419.089 de Villavicencio (Meta), mayor de edad con domicilio en la ciudad de esta ciudad, por medio del presente documento me permito manifestar a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, titular de la cedula número 86.049.387 de Villavicencio (Meta) y portador de la tarjeta profesional número 122.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación ante su despacho el proceso de EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS, en contra del señor JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 86.067.141 de Villavicencio (Meta), con domicilio y residencia en el barrio Mirador apto 303 bloque C, Tolemaida. Correo electrónico jesuarist791028@gmail.com

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás que sean inherentes para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Del señor Juez,


CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES
C. C. No. 1007.419.089 de Villavicencio (Meta)

31 JUL 2013
Cristian Andrey Vargas Cortes
1.007419089 veio

Acepto,





JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

28

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF; PODER PARA ACTUAR EN EL PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DEMANDANTE: JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES. DEMANDADO: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL. Radicación: 500013110004 2012 00 144 00.



JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.773.241 de Villavicencio (Meta), mayor de edad con domicilio en la ciudad en esta ciudad, por medio del presente documento me permito manifestar a usted que confiero poder especial amplio y suficiente a la Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, titular de la cedula número 86.049.387 de Villavicencio (Meta) y portador de la tarjeta profesional número 122.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que mi nombre en representación trámite y lleve hasta su terminación ante su despacho el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en contra del señor JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 86.067.141 de Villavicencio (Meta), con domicilio y residencia en Tolemaida.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás que sean inherentes para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Del señor Juez,

JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES
C. C. No. 1.006.773.241 de Villavicencio (Meta)

Acepto,

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



12538

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el siete (07) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Villavicencio, compareció:

JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1006773241, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA REF: PODER PARA REPRESENTACION EN PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4bgtpe6xhb67
07/07/2020 - 09:29:04:470



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ANGELICA ROCIO ORTEGA ACOSTA
Notaria tres (3) del Círculo de Villavicencio - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4bgtpe6xhb67



400804

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

Ref: PROCESO EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS
Radicación: 500013110004 2012 00 144 00
Demandante: MARTHA INES CORTES HERNANDEZ
Demandado: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL

CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1007419089 de Villavicencio (Meta), y JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, identificado con cedula de ciudadanía número 1006773241 de Villavicencio (Meta), mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, por medio del presente documento me permito manifestar a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, titular de la cedula número 86049387 de Villavicencio (Meta) y portador de la tarjeta profesional número 122.886 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico Alejandro ramirezabogado@outlook.es, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación ante su despacho el proceso EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS, en contra del señor JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 86067141 de Villavicencio (Meta), con domicilio y residencia en Tolemaida.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás que sean inherentes para la defensa de mis intereses.

Sírvase Señora Juez reconocer personería a mi apoderado judicial.

Atentamente,

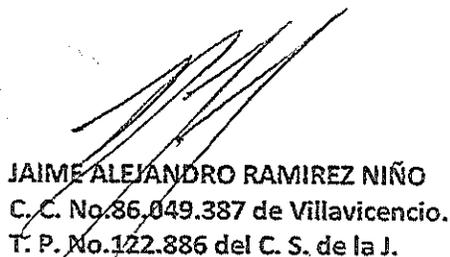


CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES
C. C. No. 1007419089 de Villavicencio (Meta)



JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES
C. C. No. 1006773241 de Villavicencio (Meta)

Acepto.



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



900639

En la ciudad de Villavicencio, Departamento de Meta, República de Colombia, el quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Villavicencio, compareció: CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1007419089, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6836wxzw0
15/02/2021 - 10:32:53



JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1006773241, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO DE FAMILIA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m6836wxzw0
15/02/2021 - 10:33:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

YOLIMA ZORAYA ROMERO MEDRANO

Notario Primera (1) del Círculo de Villavicencio, Departamento de Meta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n4m6836wxzw0



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ CUERPO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PODER PARA PROMOVER DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR. DEMANDANTE: MARTHA INES CORTES HERNANDEZ. DEMANDADO: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL. Radicación: 500013110004 2012 00 144 00.

MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 30.083.036 de Villavicencio (Meta), mayor de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, por medio del presente documento me permito manifestar a usted señor juez, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, titular de la cedula de ciudadanía número 86.049.387 de Villavicencio (Meta), y portador de la tarjeta profesional de abogado número 122.886 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva, tramite y lleve hasta su terminación ante su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en contra del señor JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL, identificado con cedula de ciudadanía número 86.067.141 de Villavicencio (Meta), también mayor de edad, con domicilio y residencia en Tolemaida.

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir y todas las demás inherentes para la defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Del señor juez,



MARTHA INES CORTES HERNANDEZ
C. C. No. 30.083.036 de Villavicencio (Meta)

Aceptó,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio (Meta)
T. P. No. 122.886 del C. S. de J.



**PRESENTACIÓN
PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO**



Autenticación Biométrica
Decreto-Ley 019 de 2012

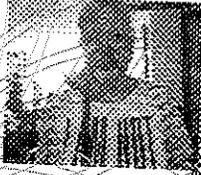
En el despacho del Notario se presentó:

CORTES HERNANDEZ MARTHA INES

Identificado con C.C. 30083036

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

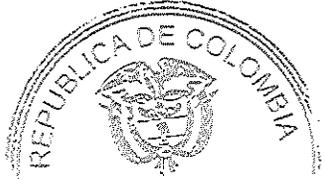
Villavicencio, 2020-11-05 09:42:13



FIRMA DECLARANTE

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
Documento: 6pd11

DIANA YANETH CORONADO HERNANDEZ
NOTARIA (E) 2 DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO
08487 DEL 14 DE OCTUBRE DE 2020 DE LA SNR



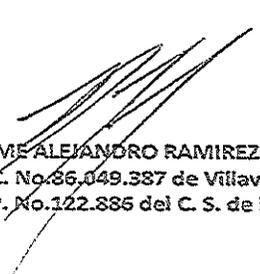
JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE COSTAS
Demandante: CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES Y OTRA
Demandado: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL
Radicación: 500013110004 2012 00 144 00

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO, en mi condición de apoderado de los demandantes en forma comedida y por medio del presente a llego la **AUTORIZACION**, para los dineros producto del referido proceso le sean pagados a la señora **MARTHA INES CORTES HERNANDEZ**, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 30.083.036 de Villavicencio, una vez quede en firme la actualización del crédito de costas con el fin de dar cumplimiento cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Atentamente,



JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio.
T. P. No. 122.886 del C. S. de la J.

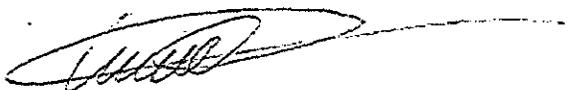
Calle 41 No. 32 – 15 Of. 201
Villavicencio (Meta)

Señora
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO POR PAGO DE COSTAS
Demandante: CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES Y OTROS
Demandado: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL
Radicación: 500013110004 2012 00 144 00

CRISTIAN ANDREY CORTES VARGAS, JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES y SAID MATEO VARGAS CORTES mayores de edad con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de demandantes por medio del presente documento **AUTORIZAMOS** a nuestra progenitora señora **MARTHA INES CORTES HERNANDEZ** quien se identifica con cedula de ciudadanía número 30.083.036 de Villavicencio, para que le sean pagados los dineros por concepto del referido proceso hasta la liquidación del crédito y sus respectivas costas.

Atentamente,



CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES
C. C. No. 1007419089 de Villavicencio (Meta)



JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES
C. C. No. 1006773241 de Villavicencio (Meta)

Mateo Cortes
SAID MATEO VARGAS CORTES
C. C. No. 1.121.817.626 de V/cio.



PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: MARTHA INES CORTES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL
RADICADO: 2012-00144-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 09 de noviembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaría

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Aunque la liquidación del crédito allegada por el apoderado de la parte actora no fue objetada, el Juzgado se abstiene de aprobarla, toda vez que el presente proceso es ejecutivo por costas y no por alimentos, por lo tanto, no es correcto discriminar mes por mes el respectivo interés, así mismo, no se tuvo en cuenta la última liquidación aprobada por el Despacho.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso, el Juzgado procede a realizar la correspondiente liquidación relacionando los intereses causados a la fecha, de la siguiente manera:

LIQUIDACION INTERESES CAUSADOS			
MESES ADEUDADOS	VALOR COSTAS	MESES CAUSADOS	INTERES MENSUAL 0.5%
diciembre de 2021 a septiembre de 2022	\$ 1.232.055	10	\$ 61.603

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A LA FECHA	
Liquidación aprobada hasta noviembre de 2021	\$ 1.761.223
Más intereses causados desde diciembre de 2021 a septiembre de 2022	\$ 61.603
TOTAL ADEUDADO	\$ 1.822.826

TOTAL DEUDA \$ 1.822.826

Conforme establece la normativa citada, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** a la anterior liquidación del crédito efectuada por el este Despacho judicial.

Una vez ejecutoriado este auto, hágase entrega a la demandante de los dineros que se encuentran consignados por concepto de la deuda por costas, en razón al embargo que se haya decretado al respecto y hasta la concurrencia del valor liquidado, como lo establece el artículo 447 del C.G.P.. Se advierte que según lo informado por la Coordinadora del Centro Integral de Servicio al Usuario de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, en oficio allegado el 16 de agosto de 2022, se está descontando desde el mes de mayo de 2022 al salario del ejecutado, el valor de \$185.000, por concepto del embargo decretado en auto del 30 de abril de 2021 en este proceso de costas, por ende, por Secretaría hágase entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales consignados por cuenta



PROCESO: EJECUTIVO DE COSTAS
DEMANDANTE: MARTHA INES CORTES HERNÁNDEZ
DEMANDADO: JESÚS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL
RADICADO: 2012-00144-00

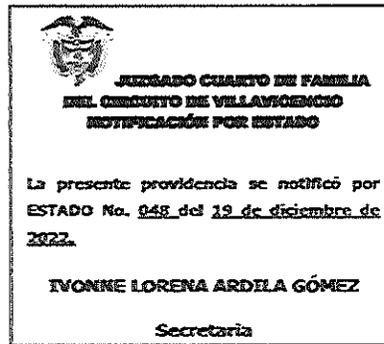
de este proceso, por el valor de \$185.000, para lo cual, elabórese la correspondiente orden de pago.

De acuerdo con lo anterior, se acepta la autorización realizada por los señores CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES, JOAN SEBASTIAN VARGAS CORTES y SAID MATEO VARGAS CORTES, a su señora madre MARTHA INES CORTES HERNÁNDEZ, allegada el 28 de noviembre de 2022, por tanto, por Secretaría, tal como se ordenó anteriormente, hágase entrega de los dineros a la señora MARTHA INÉS CORTES HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.083.036 de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB



074

JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
Abogado

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Ciudad

REF: PODER PARA PROCESO DE DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: JESUS ANTONIO VARGAS ARISTIZABAL. DEMANDADA: MARTHA INES CORTES HERNANDEZ. Radicación: 500013110004 2012 00 144 00.

MARTHA INES CORTES HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía número 30.083.036 de Villavicencio (Meta), mayor de edad con domicilio en la ciudad de esta ciudad, por medio del presente documento me permito manifestar a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al **Dr. JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO**, abogado titulado e inscrito con tarjeta profesional vigente, titular de la cedula número **86.049.387 de Villavicencio (Meta)** y portador de la tarjeta profesional número **122.886** del Consejo Superior de la Judicatura, para que me representación en el proceso de **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, adelantado por el señor **JESUS ANTONIO VARGAS ASRISTIZABAL**, igualmente mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 86.067.141 de Villavicencio (Meta), con domicilio y residencia en Garzón (Huila).

Mi apoderado queda revestido de todas las facultades previstas en el **artículo 77 del Código General del Proceso** y en especial las de recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir todas las demás que sean inherentes para la defensa de mis intereses y los de mis menores hijos **SAID MATEO VARGAS CORTES, JOHAN SEBASTIAN VARGAS CORTES y CRISTIAN ANDREY VARGAS CORTES.**

Sírvase señor Juez reconocerle personería a mi apoderado judicial.

Del señor Juez,

x *Martha I. Cortes*
MARTHA INES CORTES HERNANDEZ
C. C. No. 30.083.036 de Villavicencio (Meta).

Acepto,

[Signature]
JAIME ALEJANDRO RAMIREZ NIÑO
C. C. No. 86.049.387 de Villavicencio (Meta)
T.P.No. 122.886 del C. S. de la J.

COMISION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUSTICIAL
ORDENA JUDICIAL
VILLAVICENCIO - META
01 JUN 2018
Martha Ines Cortes Hernandez
30003036
Martha I. Cortes


REGISTRATION BOARD FOR THE PROFESSION OF ACCOUNTANTS
STATE OF NEW YORK
JAMES A. LEONARDI
CHANGING FROM REGISTERED ACCOUNTANT TO REGISTERED ACCOUNTANT IN PUBLIC ACCOUNTING

07 JUN 2018
James A. Leonard
86049387
Hammer Nino
J22886

